INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 18 de agosto de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la presente demanda Ordinaria **No. 2020-230**, de ROSA MARÍA NIÑO PÉREZ, con 152 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 12 de agosto de 2020, secuencia 8219, hora 11:45 a.m., efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la doctora **CLAUDIA LIÉVANO TRIANA**, portadora de la T. P. 57.020 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la señora **ROSA MARÍA NIÑO PÉREZ**, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 15).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **ROSA MARÍA NIÑO PÉREZ** en contra de la sociedad **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMÉTICAS ESKO LTDA.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la citada sociedad por intermedio de su representante legal MYRIAM MOYA SUTA, o quien hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que dé contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd*., al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental en su poder solicitada por la parte actora a folio 14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 97 de fecha 25/08/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

SDMM